

Expediente: 1776/24
Carátula: LOPEZ NICOLAS C/ ARANEDA MONICA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1
Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO
Fecha Depósito: 06/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20293388076 - LOPEZ, NICOLAS-ACTOR
90000000000 - ARANEDA, MONICA ALEJANDRA-DEMANDADO
20293388076 - GIMENEZ ARTERO, JOSE MARIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1776/24



H106018465297

JUICIO: LOPEZ NICOLAS c/ ARANEDA MONICA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1776/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el juicio caratulado "LOPEZ NICOLAS c/ ARANEDA MONICA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de MÓNICA ALEJANDRA ARANEDA, por la suma de \$5.000.000. La deuda que se reclama proviene de un pagaré, cuyo original está reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto al interés que devengará el crédito reclamado en autos estimo que, en la actualidad, la tasa pasiva no se condice con la realidad económica. Por ello y, siguiendo el criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia que en recientes fallos ha dejado a la prudente aplicación de los jueces de mérito la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14), estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que cabe regular honorarios al profesional interviniente por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de \$5.000.000 al 22/02/2023, importe correspondiente al capital reclamado, y se adicionará a dicha suma desde la fecha referida, el interés condenado.

A la base obtenida (\$13.762.802) se procederá a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 15%. Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos la suma de \$1.445.094.

Cabe añadir que a los honorarios del abogado que representó a la actora se le debe adicionar el 55% señalado en el art. 14 de la ley Arancelaria por haber actuado como apoderado, dando como resultado \$2.239.896.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **NICOLÁS LÓPEZ** en contra de **MÓNICA ALEJANDRA ARANEDA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CINCO MILLONES (\$5.000.000)**, suma ésta que devengará desde la mora (22/02/2023) hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: al letrado **JOSÉ MARÍA GIMÉNEZ ARTERO**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$2.239.896)**

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 1776/24

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 05/05/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.